RADICADO: 08001418900820230104500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S identificada con Nit.: 901.034.871 – 3,
DEMANDADO: SILVA GUTIERREZ YURIS DAVID, identificado (s) con C.C. No. 92529820,

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación **08001418900820230104500**, Sírvase proveer

Barranquilla, 30 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DE TREINTA (30) DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, GARANTIA FINANCIERA S.A.S identificada con Nit.: 901.034.871 – 3,., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra SILVA GUTIERREZ YURIS DAVID, identificado (s) con C.C. No. 92529820, para que se les ordene a pagar la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L. ($9123502), por concepto de capital., más los intereses corrientes causados desde que se suscribió el título ejecutivo el 22 de Marzo de 2023, hasta el 31 de Agosto de 2023., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase SILVA GUTIERREZ YURIS DAVID, identificado (s) con C.C. No. 92529820., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S identificada con Nit.: 901.034.871 – 3,., para que se les ordene a pagar la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L. ($9123502), por concepto de capital., más los intereses corrientes causados desde que se suscribió el título ejecutivo el 22 de Marzo de 2023, hasta el 31 de Agosto de 2023., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la

obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a PEDRO LUIS OSPINO POLO., quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3d1cb5db8e6fe482700866cf14b0117df932abe3c4ff99de424e556168a184**

Documento generado en 30/01/2024 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica